

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2025**  
**PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ángel Benjamín Robles Montoya, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, María del Consuelo Estrada Plata, Mary Carmen Bernal Martínez, María de Jesús Páez Güereca, Rubén Aguilar Jiménez, y Sonia Catalina Álvarez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	<b>14699</b>

Escrito inicial y anexos recibidos en el "*Buzón Judicial*" y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación respectivo. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, por los que promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de:

**"III.- LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.**

**DECRETO 270.-** *Se crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Publicado en el Periódico Oficial del Estado, registrado en el Tomo CXXXII, de fecha viernes 18 de julio de 2025, alojado en la liga de internet:*

(...)."

**Admisión.** En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer<sup>2</sup>**. Lo anterior, con

<sup>1</sup> De conformidad con la certificación expedida por la Directora de Análisis y Apoyo Técnico del Instituto Nacional Electoral en la que consta la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, así como en términos del artículo 44, incisos a), párrafo primero, y c), de los **Estatutos del Partido del Trabajo**, que establece:

**Artículo 44.** Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional:

**a)** Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, laboral, mercantil, civil, financiero, político, electoral, administrativo, patrimonial y otros, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas.  
(...)

**c)** El Consejo Directivo Nacional estará legitimado para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.  
(...).

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de

fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, como lo solicitan, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como la página electrónica que indican.

**Autoridades emisora y promulgadora de la norma.** Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Reglamentaria, con copia del escrito inicial y los anexos necesarios, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

#### **Requerimientos:**

**I. Medio de notificación.** En esta lógica, con fundamento en los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Ello, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**II. Integración de expediente.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo con el artículo 68, párrafo primero,

---

plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles; esto, de conformidad con el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el caso, el Decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de julio de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del diecinueve de julio al diecisiete de agosto de dos mil veinticinco**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el trece de agosto en el “*Buzón Judicial*” de este Máximo Tribunal, es inconcuso que su presentación resulta oportuna.

de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo del Decreto impugnado en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial en el que se hayan publicado dichas normas generales.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Manifestaciones.** En otro orden de ideas, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por los promoventes, en el sentido de que se emplace al Secretario General de Gobierno y al Director del Periódico Oficial, ambos del Estado, toda vez que en términos de los artículos 61, fracción II, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, sólo existe obligación legal de requerir, para que rindan sus informes, a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas.

**Traslado.** Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la normativa reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

**Solicitudes:**

**I. Documentales.** Adicionalmente, se solicita a la Presidenta del Instituto Nacional Electoral que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

al en que surta efectos la notificación de este proveído, copia certificada de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como de la certificación de su registro vigente y precise quién es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección nacional.

**II. Informe.** Además, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial y sus anexos, solicítese a la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con el citado medio de control constitucional.

**III. Información.** Por otra parte, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila para que, dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista a los promoventes; por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, al Instituto Electoral, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Instituto Nacional Electoral y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos de la referida entidad federativa**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 581/2025**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente

diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dichas notificaciones se tendrán por realizadas **al día hábil** siguiente a la fecha en la que se hayan generado los **acuses de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **89/2025**, promovida por el Partido del Trabajo. Conste.  
EGM/JHG/ILG 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T20:35:39Z / 25/08/2025T14:35:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	80 e9 5d 2c 1d f9 38 62 1d 29 67 b7 a5 d0 a3 f4 d9 4d e5 fd d8 62 dc 7e cd 13 89 95 67 33 44 f7 df e5 5e 50 5e 96 9b 51 c0 1f e1 dc 09 d2 0b c3 be 2c c5 66 c8 25 c6 aa 31 49 d6 e0 95 c2 c3 2c 69 81 bb 8e 67 ec c6 9f df 7f 86 29 ec 3d 9c c0 d1 cc eb 66 cd 14 eb f8 7e c0 76 57 cc 80 d6 89 a9 80 fc 83 2c 86 a8 65 08 8c 10 71 bc d6 2c ad a2 14 47 0d 5b 2f 64 cc 02 32 34 8e 90 13 9a 69 e1 62 27 37 f3 28 cc 17 88 bc d6 21 b7 3c c6 d9 5e 3a 5f ff 44 d7 b6 8e f7 f7 b6 2d 09 0e 1d 91 c3 35 36 84 c1 42 83 bf f4 20 53 58 d2 a2 0b 83 8c 75 4a 0c a4 3d 91 00 e5 2a 9d 1a 03 4b 78 a6 e5 88 85 84 89 27 9d 5e 1b 26 33 fe 99 be ea 20 e4 21 39 5b df 72 7c 5b 37 bc f4 0f 23 de cc 76 82 d3 97 7e 90 38 61 c5 34 ab 69 46 7f 60 c6 40 0b c9 22 2f 72 01 74 e5 b4 35 47 96 5f 08 01 a8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T20:35:39Z / 25/08/2025T14:35:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T20:35:39Z / 25/08/2025T14:35:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	389707			
	Datos estampillados	AF0DA4F3F4A5849CB56CDE5E1F360CC0CFF0C88F8F98D4A46AB25748671DC466E5E5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T20:11:37Z / 25/08/2025T14:11:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	11 04 5a 6d 47 76 e1 8e f0 ed c5 42 19 c6 1e bf d6 b4 e5 7b 76 04 84 53 2a f7 37 e1 6c 8a f8 f1 96 dc 79 2d e3 53 a1 bc 0d 44 a7 0c 06 38 9e 11 09 94 eb 50 0b 58 ed be 4b 0f 34 1b 3c 52 96 1b 8f ba c2 d9 e2 1c bf 27 98 33 db 34 15 ae 5a cf 22 83 b9 92 b7 f1 08 1a 84 03 5e 2c 24 51 c8 d7 8d cd bd c9 a1 b1 26 30 a8 cc bc 83 65 5b bc db 41 c6 35 72 07 6e 20 8d 9f 53 7b db ff fc 25 79 9a 09 67 6b 3c e4 da 2d b4 a2 f0 22 7a 05 a8 91 f5 1f 47 f2 a0 21 2e ef 1d 8f 06 64 b4 ff b5 aa 5b ab 26 ca 63 35 48 39 1b b7 5e 99 fe ec 37 6d 77 99 df bc 00 8d a9 dc 54 99 48 96 6c d1 2b 45 d7 8c dc 16 17 21 fc 98 42 1a 67 58 88 cd a6 15 40 1b 77 d9 14 f2 4c d6 4c 00 f5 49 43 c8 7d b2 81 b6 4f 03 63 89 57 4e 98 32 1e 38 42 3f c0 59 26 57 32 c8 7d 10 ab c7 9e e7 d5 48 7d f6 67 48				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T20:11:37Z / 25/08/2025T14:11:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T20:11:37Z / 25/08/2025T14:11:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	389358			
	Datos estampillados	5FDE0882E4F0F05349B90B51563BE3934F74782323D0E1797F36E58ABF19E8CB8C860B			